



La movilidad
es de todos

Mintransporte

APÉNDICE 6. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am – 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co



Tabla de Contenido

Contenido

1.	<u>Introducción</u>	3
2.	<u>Propósito</u>	3
3.	<u>Definición de Nuevos Desarrollos</u>	3
3.1.	<u>Nuevos Desarrollos de Software</u>	4
4.	<u>Roles y Responsabilidades</u>	4
5.	<u>Comité de Control de Cambios</u>	5
6.	<u>Estudio de las propuestas de Nuevos Desarrollos de software formuladas por el Concesionario</u>	6
7.	<u>Obligaciones respecto de los nuevos desarrollos de software aprobados por el Comité de Control de Cambios</u>	9
8.	<u>Requerimientos de Nuevos Desarrollos de Software formulados por el Ministerio</u>	10
9.	<u>Requerimientos de Nuevos Desarrollos diferentes a Software formulados por el Ministerio</u>	10
10.	<u>ANEXO 1 FORMATO MIN.F.001 REQUERIMIENTO DE CAMBIO</u>	13

1. Introducción

El presente Apéndice establece el procedimiento que debe aplicarse a las propuestas de Nuevos Desarrollos que realice el Concesionario o el Ministerio en los términos previstos en el Contrato y sus documentos anexos.

2. Propósito

El presente Apéndice tiene como propósito establecer las disposiciones orientadas al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Analizar y validar, desde una perspectiva técnica, financiera y contractual, las propuestas de Nuevos Desarrollos realizadas por el Concesionario y los requerimientos de Nuevos Desarrollos formulados por el Ministerio, siempre velando para que los ajustes que se realicen mediante estos Nuevos Desarrollos efectivamente resulten necesarios y útiles para una apropiada ejecución del objeto contractual del contrato de concesión, verificando que estén dentro del alcance del éste, en todo caso garantizando que los nuevos desarrollos se encuentren previamente incluidos dentro de las obligaciones del Concesionario, o que sean parte de las actividades propias e indelegables del Ministerio, comprometiendo erróneamente recursos de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.
- b. Determinar la necesidad, utilidad y conveniencia del Nuevo Desarrollo propuesto por el Concesionario o requerido por el Ministerio y asegurar que los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria sean suficientes para cubrir el costo total del desarrollo, cuando aplique.
- c. Autorizar de manera sustentada, las solicitudes y los requerimientos de Nuevos Desarrollos.
- d. Identificar los riesgos y evaluar el impacto del Nuevo Desarrollo autorizado, para que el Concesionario pueda tomar oportunamente las medidas preventivas y de comunicación necesarias para su incorporación a la operación del RUNT sin traumatismos o afectación en los Indicadores establecidos en el Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio.
- e. Verificar que el proceso de implementación del Nuevo Desarrollo se haya cumplido satisfactoriamente.
- f. Determinar si existe la necesidad de cubrir los costos de los Nuevos Desarrollos con los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, con los Cosmic Function Point comprometidos anualmente, o con una nueva tarifa.

3. Definición de Nuevos Desarrollos

Cualquier requerimiento de cambio que se realice para mejorar, modificar o incluir funcionalidades, componentes, en cada uno de los dominios del contrato, siempre y cuando no se trate de obligaciones contractuales a cargo del concesionario o sean parte de las actividades propias e indelegables del Ministerio.

Los nuevos desarrollos se clasifican en:

1. Nuevos desarrollos de software
2. Nuevos desarrollos diferentes a software

3.1. Nuevos Desarrollos de Software

Tienen el sentido indicado en Apéndice 5 “Apéndice 5 Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos de Software”.

No serán nuevos desarrollos actividades que correspondan a funciones del Ministerio que sean indelegables.

Siempre que el contrato y los demás documentos se refieran a “Nuevos Desarrollos” se tendrá en cuenta la definición de este apéndice salvo la establecida en las siguientes cláusulas:

- a. Contrato, numeral 7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario b. Relativas a la Fase de Operación ii. De operación 9 y numeral 19.4. Propiedad Intelectual de Nuevos Desarrollos y de la Nueva Plataforma RUNT.
- b. Apéndice 2 – numeral 3.7. Dominio Desarrollo de Software.
- c. Apéndice 3 – numeral 4.4. Dominio Desarrollo de Software.
- d. Apéndice 7 Indicadores de Niveles de Servicio.

4. Roles y Responsabilidades

El Concesionario podrá proponer Nuevos Desarrollos producto de la mejora continua y evolución del ecosistema que soporta la operación del RUNT debidamente sustentados técnica, financiera y contractualmente, y una vez autorizados, debe realizar e implementar los Nuevos Desarrollos. Las solicitudes no se podrán referir a Nuevos Desarrollos que supongan cambios ni de política pública ni de la normatividad vigente y, en todo caso, será el Comité quien revise, viabilice y apruebe la pertinencia de dichas propuestas.

Por su parte, el Ministerio debe formular los requerimientos de Nuevos Desarrollos debidamente sustentados técnica, financiera y contractualmente e identificando si son o no consecuencia de cambios de la normatividad vigente. Una vez autorizados, debe exigirle al Concesionario que implemente dichos Nuevos Desarrollos.

El Interventor y el Coordinador del Grupo RUNT deben verificar que la propuesta del Concesionario o el requerimiento del Ministerio cumpla con los requisitos, esté bien formulada y sustentada, antes

de remitirse al Comité de Control de Cambios. Así mismo, deberán hacer el seguimiento permanente a los Controles de Cambio, su estado de avance y ejecución presupuestal.

El Comité de Control de Cambios debe analizar y validar, desde una perspectiva técnica, jurídica, financiera y contractual, las propuestas y los requerimientos de Nuevos Desarrollos y, dependiendo de si las encuentra o no suficientemente sustentadas, debe decidir si las autoriza, las devuelve para mayor sustentación o las rechaza.

El Concesionario debe poner a disposición del Ministerio y de la interventoría una herramienta tecnológica de control y seguimiento a las solicitudes y requerimientos de Controles de Cambio, así como entregar el análisis de impacto, el cronograma, el presupuesto y el análisis e identificación de riesgos y su plan de seguimiento, control y mitigación en caso de que se materialice algún riesgo.

A esta herramienta tendrán acceso el Ministerio y la Interventoría para consultar el estado de avance, fuente de los recursos con que se financia, ejecución presupuestal, alerta de riesgos, plan de mitigación efectuado y cualquier otra información relacionada con cada Control de Cambio requerido para la operación del RUNT.

5. Comité de Control de Cambios

El Comité de Control de Cambios está compuesto por:

- a. De parte del Ministerio de Transporte:
 - i. El Coordinador del Grupo RUNT, quien no podrá delegar su participación.
 - ii. Cuando sea requerido por el coordinador del grupo RUNT, el Coordinador del Grupo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, quien no podrá delegar su participación.
 - iii. El Interventor del Contrato.
 - iv. Representante funcional que requiere el Nuevo Desarrollo, si aplica.
- b. De parte del Concesionario:
 - i. El representante legal del Concesionario, o a quien le otorgue poder.
 - ii. El máximo responsable del área en la que se originó la solicitud de Nuevo Desarrollo, quien no podrá delegar su participación.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto.

El Comité encomendará en el delegado de la Interventoría la labor de ejercer la Secretaría del Comité, quien tendrá a su cargo de la documentación de las actas de cada reunión, recopilar las firmas de cada una y archivarlas.

Las actas deberán incorporar como anexos todos los documentos que tengan relación con cada Nuevo Desarrollo que sea analizado por el Comité de Control de Cambios, en particular las

solicitudes del Concesionario y los requerimientos del Ministerio de Nuevos Desarrollos, con sus complementaciones, si a ello hubiera habido lugar.

El Comité se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días, y esta frecuencia podrá ser variada en la medida que el Ministerio así lo solicite, mediante comunicación que deberá quedar como anexo del acta de la siguiente reunión.

El Comité no podrá realizarse sin la asistencia de los representantes del Ministerio, de la Interventoría y de la Concesión.

El Comité de Control de Cambios podrá invitar a sus reuniones a quienes puedan darle el apoyo técnico o funcional que se considere necesario.

Las actas del Comité de Control de Cambios estarán a disposición de todos sus miembros en cualquier momento que éstos lo requieran, mediante el uso del repositorio dispuesto por la interventoría, que contenga la publicación de todo el archivo de actas y anexos referentes a las mismas, sus modificaciones y cambios.

La administración de las actas del Comité de Control de Cambios será responsabilidad de la interventoría y deberán ser remitidas para firma dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del Comité.

El formato MIN.F.001 Requerimiento de Cambio podrá ser actualizado o modificado por el Comité de Control de Cambios, cuando así se decida, dejando constancia mediante acta.

6. Estudio de las propuestas de Nuevos Desarrollos de software formuladas por el Concesionario

El estudio de las solicitudes de Nuevos Desarrollos de Software formuladas por el Concesionario se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El Concesionario, previa verificación del Interventor y del Coordinador del grupo RUNT de que la propuesta de Nuevos Desarrollos de software esté bien formulada y sustentada, la remitirá en el formato MIN.F.001 Requerimiento de Cambio, anexo a este Apéndice.

Todos los flujos de trabajo, procesos, reporte, verificación y tareas que se espera realizar con el Nuevo Desarrollo de Software, se anexarán al formato MIN.F.001 “Requerimiento de Cambio” para formalizar su propuesta. El Concesionario, por el hecho de formular la solicitud, garantiza la posibilidad de regresar a la versión productiva inmediatamente anterior a la entrada en producción del Nuevo Desarrollo de Software, incluyendo todos los componentes afectados por el mismo.

- b. Posterior a la aprobación de la estimación del esfuerzo requerido para el Nuevo Desarrollo de software, y la validación del análisis de impacto por parte de la interventoría, el Comité de Control de Cambios analizará y validará la solicitud del Nuevo Desarrollo de Software, desde una perspectiva técnica del *software* o *hardware*, jurídica, legal, financiera,

presupuestal y contractual.

- c. Dependiendo de si se considera que está o no suficientemente sustentada, técnica, financiera, jurídica, legal y contractualmente, decidirá si la autoriza, si la devuelve para mayor sustentación o si la rechaza.
- d. La sustentación y la viabilidad técnica se referirá (i) a la necesidad, utilidad o conveniencia del Nuevo Desarrollo de Software en el marco de la operación del RUNT; (ii) a la constatación y sustentación de que no se trata de una acción que corresponda a Soporte y Mantenimiento, según lo previsto en el Apéndice 5. “Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos”; (iii) al plazo estimado para entrada en producción y de la mejora que traería para la eficiencia del sistema o para los Usuarios; y, (iv) al cronograma que detalla el plan de implementación, los hitos y los recursos requeridos para lograr su cumplimiento, (v) que esté dentro del alcance del contrato de concesión, (vi) que no sea una obligación contractual a cargo de la Concesión, (vii) que no sea una actividad reservada al Ministerio de Transporte.

La sustentación y la viabilidad financiera y presupuestal se referirán a la verificación de la pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad del costo de la especificación, diseño, construcción, prueba y entrada en producción del Nuevo Desarrollo de Software y al costo de operación del mismo, así como a la suficiencia de los recursos en caso de que deba ser cubierta con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

El análisis de impacto debe incluir, sin limitarse a:

- La identificación de los riesgos, su seguimiento, control y posible mitigación
- Si el trámite requerido se debe cubrir con tarifa (cuando aplique),
- Las diferentes actividades requeridas para su implementación, necesidades de migración
- Todos los costos desagregados del cambio, incluyendo el análisis o definición de requerimientos, y cualquier actividad, o componente no cubierto por la estimación cosmic que deban ser cubiertos por la tarifa, cuando aplique; o por los 2300 cosmic anuales comprometidos contractualmente; o por la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, salvo que el Concesionario defina que no tendrá costo.
- Cronograma que detalla el plan de implementación, los hitos y los recursos requeridos para lograr su cumplimiento.

Los costos de diseño, construcción, prueba y entrada en producción se determinarán así:

- i. Preliminarmente, con base, de una parte, en el valor de la hora/persona de Desarrollo de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$110.655) más IVA del año 2021, acorde con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, numeral 2.2.5.4. Oferta Calidad, B. Evaluación de la Oferta Calidad y el factor de productividad DOS (2) indicados en la oferta del Concesionario; y, de otra, con las estimaciones de tiempo que hagan las partes antes de que la ejecución del Nuevo

Desarrollo de Software sea autorizado una vez surtido el Procedimiento de Control de Cambios, las cuales deberán ser calculadas aplicando la metodología *Cosmic* para la estimación de *software* contenida en las normas “ISO/IEC 14143-6:2012 *Information technology — Software measurement — Functional size measurement — Part 6: Guide for use of ISO/IEC 14143 series and related International Standards*” y ISO/IEC 19761:2011 “*Software engineering — COSMIC: a functional size measurement method*”. El valor de la hora/persona de Desarrollo será incrementado al inicio de cada año calendario de acuerdo con el porcentaje de aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido por el Gobierno Nacional.

- ii. Para Nuevos Desarrollos de Software de más de trescientos (300) *Cosmic Function Points*, y en el evento de que el Ministerio y el Concesionario no estén de acuerdo con la cantidad de *Cosmic Function Points* requerida para ejecutarlos, el Ministerio contratará a un tercero experto en la metodología *Cosmic* que habrá de determinarla, de manera definitiva y vinculante para el Ministerio de Transporte, el Concesionario y el Interventor. Bajo este estimado el Concesionario deberá ejecutar el Nuevo Desarrollo de Software en todas sus fases, hasta ponerlo en producción.
- iii. Luego de superadas satisfactoriamente las pruebas para la entrada en producción del Nuevo Desarrollo de Software, se hará una revisión de la cantidad de *Cosmic Function Points* finalmente invertida por el Concesionario y, de ser el caso, se le reconocerá hasta un diez (10%) adicional de la inicialmente estimada, previa aprobación del Comité de Control de Cambios. Lo mismo aplicará en cuanto al juicio de experto en el caso de un Nuevo Desarrollo exceda los 300 *Cosmic Function Points*.

La sustentación y viabilidad legal se referirán a la procedencia del Nuevo Desarrollo de Software a la luz del Contrato y de la ley, verificando, en particular, que no se trate de una actividad de Soporte y Mantenimiento, según lo establecido en el Apéndice 5. “Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos”.

- e. El Comité de Control de Cambios establecerá un orden de prioridades respecto de las distintas solicitudes de Nuevos Desarrollos de Software que cualquiera de las partes someta a su consideración, dependiendo de la urgencia y de la utilidad del Nuevo Desarrollo de Software y de los recursos disponibles para cubrir los costos.
- f. Para la autorización del Nuevo Desarrollo de Software el Comité de Control de Cambios deberá dejar constancia en el acta de la reunión del análisis técnico, financiero y contractual que ha hecho y de las razones de las decisiones adoptadas.
- g. Al autorizar un Nuevo Desarrollo de Software, el Comité de Control de Cambios definirá sobre las especificaciones generales de la propuesta o requerimiento., dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados desde la presentación del análisis de impacto presentado por el concesionario, si fuera el caso.
- h. Los costos de diseño, construcción, prueba y entrada en producción de todo Nuevo Desarrollo de software serán cubiertos en la forma indicada en el Apéndice 5.

- i. El Comité de Control de Cambios no podrá autorizar un Nuevo Desarrollo de Software de aquellos que se financian con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria si su costo de diseño, construcción, prueba y entrada en producción i) tiene asociada o se debe expedir una tarifa, ii) excede los recursos disponibles en dicha Subcuenta y/o los proyectados de ingresar en la fecha estimada de pago del control de cambios, o iii) el despliegue en operación del control de cambios excede la fecha del plazo contractual.
- j. El pago de los costos con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria se hará en tres contados, el primero del diez por ciento (10%) una vez finalizada la construcción del Nuevo Desarrollo de Software, el segundo del veinte por ciento (20%) una vez superada la validación de la interventoría y el saldo del setenta por ciento (70%) una vez el Nuevo Desarrollo de Software sea desplegado en producción, contando previamente con las aprobaciones del Ministerio y la Interventoría, requeridas para estos pagos.
- k. Una vez construido y probado el Nuevo Desarrollo de Software, el Concesionario deberá entregar al Interventor los casos de uso, el análisis de las pruebas de operación, de seguridad, de carga y, de ser el caso, las medidas de mitigación de vulnerabilidades y de comunicaciones para los Usuarios y Actores.

Cuando no sea posible la finalización del cambio por motivos ajenos al concesionario debidamente soportados, el control de cambio será pagado al Concesionario proporcional acorde con el esfuerzo estimado por las actividades ejecutadas y los costos de componentes diferentes a software que hayan sido proporcionados, previa aprobación de la interventoría.

- l. Una vez el Nuevo Desarrollo de Software ha entrado en producción, el Interventor lo registrará en la herramienta de gestión electrónica documental destinada para ello, con el fin de codificar el cambio con un número consecutivo y llevar el control del proceso.
- m. El Ministerio, a través de la Interventoría, podrá exigirle al Concesionario regresar a la versión productiva inmediatamente anterior a la entrada en producción del Nuevo Desarrollo de Software, incluyendo todos los componentes afectados por el mismo, en el evento de que se detecte fallas o situaciones claramente adversas para la operación del RUNT. No obstante, lo anterior, el Concesionario deberá ajustar, mejorar y/o perfeccionar el Nuevo Desarrollo de Software hasta que esté en condiciones óptimas para salir a producción.

En tales casos, todos los costos que demande regresar a la versión productiva inmediatamente anterior a la entrada en producción del Nuevo Desarrollo serán íntegramente asumidos por el Concesionario, incluyendo el ajuste y la trazabilidad de los datos impactados.

7. Obligaciones respecto de los nuevos desarrollos de software aprobados por el Comité de Control de Cambios

El Concesionario estará obligado a desarrollar las solicitudes autorizadas de Nuevos Desarrollos de Software por el Comité de Control de Cambios, bien sean presentadas por el Ministerio de Transporte o el Concesionario, en los siguientes casos:

- a. Cuando la estimación del *software* calculada por el Concesionario no sea superior a trescientos (300) *Cosmic Function Points*.
- b. Cuando se vayan a utilizar los *Cosmic Functions Points* disponibles que han sido ofertados al Ministerio de Transporte de forma gratuita, sin importar el tamaño calculado en *Cosmic Function Points* del proyecto. El Ministerio podrá solicitar al Concesionario adaptar el cronograma de desarrollo de un Control de Cambios a su conveniencia, de tal forma que pueda utilizar *Cosmic Functions Points* que se harán disponibles en próximos periodos. Esto, con el ánimo de completar los *Cosmic Function Points* requeridos para el Control de Cambios.

Para Control de Cambios inicialmente estimados por el Concesionario en más de trescientos *Cosmic Function Points* y para los cuales, una vez realizada la estimación por el experto en la metodología *Cosmic*, éste determine una cantidad de *Cosmic Function Points* diferente a la inicialmente estimada. Aclarando que, para este caso, la estimación bajo la cual se realizará el desarrollo será la indicada por el experto y no la inicialmente estimada por el Concesionario.

8. Requerimientos de Nuevos Desarrollos de Software formulados por el Ministerio

El Ministerio podrá formular requerimientos de Nuevos Desarrollos de Software, siguiendo las reglas definidas en el numeral 6. del presente Apéndice y pudiendo variar la forma de pago del Nuevo Desarrollo de Software atendiendo la disponibilidad de recursos existente en la Subcuenta de Mejoramiento de Bases de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, si aplica.

Para los requerimientos de nuevos desarrollos de software formulados por el Ministerio, recibido el requerimiento el concesionario debe verificar el cumplimiento de la lista de chequeo. Anexo 2. LISTA DE CHEQUEO DE CALIDAD DEL REQUERIMIENTO.

Para Nuevos Desarrollos de Software de más de trescientos (300) *Cosmic Function Points*, y en el evento de que el Ministerio y el Concesionario no estén de acuerdo en la cantidad de *Cosmic Function Points* requerida para ejecutarlos, el Ministerio contratará a un tercero experto en la metodología *Cosmic* que habrá de determinarla, de manera definitiva y vinculante para el Ministerio de Transporte, el Concesionario y el Interventor). Bajo este estimado el Concesionario deberá ejecutar el Nuevo Desarrollo de Software en todas sus fases, hasta ponerlo en producción.

En tal caso, el Concesionario estará obligado a ejecutar el desarrollo y su puesta en producción, sin que por esas actividades tenga derecho a obtener pagos adicionales a su Retribución, salvo que se trate de un Nuevo Trámite, caso en el cual tendrá derecho a percibir los ingresos por la Tarifa que haya de fijar el Ministerio.

9. **Requerimientos de Nuevos Desarrollos diferentes a Software formulados por el Ministerio**

El Ministerio podrá formular requerimientos de Nuevos Desarrollos diferentes a software, plataforma RUNT y SSIS-, siguiendo las reglas de este apéndice y pudiendo variar la forma de pago del Nuevo Desarrollo diferente a Software atendiendo la disponibilidad de recursos existentes en la Subcuenta de Mejoramiento de Bases de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

El estudio de las solicitudes de Nuevos Desarrollos diferentes a Software formuladas por el Ministerio de Transporte se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El Ministerio, previa verificación del Interventor y del Coordinador del Grupo RUNT de que la propuesta del Nuevo Desarrollo diferente a Software esté bien formulada y sustentada, la remitirá en el formato MIN.F.001 “Requerimiento de Cambio”, anexo a este Apéndice.

Todos los flujos de trabajo, procesos, reporte, verificación y tareas que se espera realizar con el Nuevo Desarrollo diferente a Software, serán anexados al formato MIN.F.001 “Requerimiento de Cambio” para formalizar su propuesta.

El Concesionario debe elaborar y presentar un documento de análisis de impacto, en el cual se contemplen todos los aspectos que sean relevantes en el cambio, diferentes a las obligaciones establecidas contractualmente, por ejemplo, necesidades de infraestructura, licenciamientos, servicios, nuevas necesidades de mesa de servicio o centro de contacto, entre otras, incluyendo la estrategia de implementación, el cronograma, su costo debidamente desagregado, 3 cotizaciones para servicios contratados por terceros cuando aplique, los perfiles cuando se trate de personal, forma de pago, la identificación de los riesgos, su seguimiento y mitigación.

- b. El Comité de Control de Cambios analizará y validará la solicitud del control de cambio, desde una perspectiva técnica, jurídica, legal, financiera y contractual, entre otros.
- c. Dependiendo de si la encuentra o no suficientemente sustentada, técnica, financiera, presupuestal, jurídica, legal y contractualmente, el Comité de Control de Cambio decidirá si la autoriza, si la devuelve para mayor sustentación o si la rechaza.
- d. La sustentación y la viabilidad técnica se referirán (i) a la necesidad, utilidad o conveniencia del control de cambio en el marco del objeto y alcance contractual; (ii) a la constatación y sustentación de que no se trata de una acción que corresponda a una obligación contractual a cuenta y riesgo del concesionario; (iii) al plazo estimado para entrada inicio de operación; (iv) al cronograma que detalla el plan de implementación, los hitos y los recursos requeridos para lograr su cumplimiento.

La sustentación y la viabilidad financiera y presupuestal se referirán a la verificación de la

pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad de todos los costos debidamente desagregados del nuevo desarrollo diferente a software, así como a la suficiencia de los recursos para cubrir dicho costo en la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, si aplica.

La sustentación y viabilidad legal se referirán a la procedencia del Nuevo Desarrollo diferente a Software a la luz del Contrato y de la ley, verificando, en particular, que corresponda al objeto contractual y su alcance, no se trate de una actividad a cargo del concesionario por su cuenta y riesgo conforme el contrato y que no se trate de una actividad del Ministerio indelegable o no relacionada con el sistema RUNT.

- e. El Comité de Control de Cambios establecerá un orden de prioridades respecto de las distintas solicitudes de controles de cambio que cualquiera de las partes someta a su consideración, dependiendo de la urgencia y de la utilidad de la misma y de los recursos disponibles para cubrir los costos.
- f. Para la autorización del control de cambio el Comité de Control de Cambios deberá dejar constancia en el acta de la reunión del análisis técnico, financiero, legal y contractual que ha hecho y de las razones de las decisiones adoptadas.
- g. Al autorizar un control de cambio, el Comité de Control de Cambios definirá sobre las especificaciones generales de la propuesta o requerimiento.
- h. El Comité de Control de Cambios no podrá autorizar un control de cambio de aquellos que se financian con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, si i) su costo excede los recursos que se estiman disponibles en dicha Subcuenta y/o los proyectados de ingresar en la fecha estimada de pago del control de cambios, aplica o iii) el despliegue en operación del control de cambios excede la fecha del plazo contractual.
- i. El pago de los costos con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria se hará, contando previamente con las aprobaciones del Ministerio y la Interventoría, de la siguiente forma:
 - i. El análisis de impacto deberá incluir la forma de pago y el indicador de incremento de cada ítem, cuando su vigencia supere el año calendario. Entendiendo que los únicos ítems que serán ajustados según el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido por el Gobierno Nacional son aquellos que involucren personas (Ej: Desarrollo), los restantes ítems se incrementarán por el IPC al cierre del año calendario presentado por el Dane.
 - ii. Cuando el cambio se ejecutó durante un periodo que superó la vigencia de un año calendario, el valor restante del control de cambio será incrementado al inicio de cada año según lo establecido en el análisis de impacto.
 - iii. Cuando no sea posible la finalización del cambio por causas ajenas al Concesionario

debidamente soportadas, el control de cambio será pagado al Concesionario proporcional acorde con el avance ejecutado y las actividades cumplidas o componentes desplegados o entregados, previa aprobación de la interventoría.

- j. Una vez implementado el Nuevo Desarrollo diferente a Software, el Concesionario deberá entregar al Interventor los artefactos comprometidos en el análisis de impacto según la periodicidad establecida, y de ser el caso, las medidas de mitigación de vulnerabilidades y de comunicaciones para los Usuarios y Actores.
- k. Una vez el control de cambio ha sido implementado, el concesionario lo registrará en la herramienta de gestión de proyectos, con el fin de codificar el cambio con un número consecutivo y llevar el control del proceso.
- l. El Ministerio, a través de la Interventoría, podrá exigirle al Concesionario replantear, suspender o finalizar el control de cambio, incluyendo todos los componentes afectados por el mismo, cuando proceda, lo cual deberá ser evaluado en el comité de control de cambios junto con el impacto que conlleva.

10. ANEXO 1 FORMATO MIN.F.001 REQUERIMIENTO DE CAMBIO

MIN.F.001 REQUERIMIENTO DE CAMBIO

Solicitante Principal: _____ No. Solicitud: _____

Fecha de Solicitud: _____

Descripción del Cambio Solicitado:

Fundamentos del Cambio:

Listado de documentos anexos que sustentan el Cambio:

--	--

Para ser Diligenciado por el Comité de Control de Cambios

Fecha de Comité: _____

Determinación tomada en el Comité respecto del Cambio solicitado:

Instrucciones de Diligenciamiento del formato MIN.F.001

CAMPO	INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAMIENTO
Solicitante Principal	Nombre de quien solicita el cambio, para efectos de este procedimiento podrán ser el Concesionario o el Ministerio de Transporte.
Fecha de Solicitud	Fecha en la que se hace la solicitud.
No. De Solicitud	Número consecutivo asignado a las solicitudes presentadas al Comité de Control de Cambios, este número lo asigna la Interventoría.
Descripción del Cambio Solicitado	Se debe realizar una descripción detallada del cambio que se está solicitando.
Fundamentos del Cambio	Establecer cuáles son las motivaciones, razones y fundamentos técnicos, financieros y contractuales que sustentan el cambio solicitado.
Listado de Documentos Anexos que Sustentan el Cambio	Lista de los documentos que se anexan a la solicitud, estos documentos anexos deben ayudar en la sustentación y la descripción del cambio solicitado.
Fecha de Comité	Fecha en la que se realiza el Comité en el que se decide sobre la solicitud de cambio propuesta.
Determinación tomada en el Comité respecto del Cambio Solicitado	Espacio para establecer la decisión tomada por el Comité de Control de Cambios y las razones que la sustentan. *

II. ANEXO 2 LISTA DE CHEQUEO DE CALIDAD DEL REQUERIMIENTO

LISTA DE CHEQUEO	SI	NO
SUSTENTACION TECNICA		
Los flujos de trabajo, procesos, reportes, consultas, verificación y tareas que se espera realizar con el Nuevo Desarrollo están identificados		
Se adjunta el proceso que desea implementar con el cambio Si es una modificación o mejora, el proceso actual y los cambios del proceso que se desea que implemente el cambio.		
Identifica si es una nueva funcionalidad o se requiere cambio en una funcionalidad existente		
Identifica los actores afectados, cuando se trate de una nueva funcionalidad y los posibles usuarios o actores que participan en el proceso, con las actividades que debe realizar		
Identifica sistemas de terceros que deban interactuar con la funcionalidad Y describe los acuerdos actuales, convenios, contratos de interacción con esos terceros o en su defecto, el		

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am – 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

LISTA DE CHEQUEO	SI	NO
estado de gestión de esos acuerdos		
Expresa las validaciones de negocio, y reglas de negocio a alto nivel requeridas en el cambio o la modificación de las existentes		
Identifica si requiere tarifa		
Identifica si requiere contemplar migración de información, características de la información a migrar, cantidad de datos Cantidad de usuarios que migrarán.		
Describe la necesidad, utilidad o conveniencia del Nuevo Desarrollo en el marco de la operación del RUNT.		
SUSTENTACION LEGAL		
Identifica normas a modificar o necesidad de creación de nuevas normas		
Identifica normas correlacionadas que deban ser tenidas en cuenta en el desarrollo del cambio		
Identifica la pertinencia y relación del control de cambio con el objeto del contrato de Concesión		
SUSTENTACION FINANCIERA		
Identifica si se requiere tarifa		

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am – 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co